

Re: SUSTENTACIÒN APELACION SENTENCIA RADICADO 2015 '00396

JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA <jlbarrios2006@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 3:05 PM

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal.

Get [Outlook para Android](#)

From: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Friday, April 23, 2021 10:49:30 AM

To: jlbarrios2006@hotmail.com <jlbarrios2006@hotmail.com>

Subject: RE: SUSTENTACIÒN APELACION SENTENCIA RADICADO 2015 '00396

Doctor

Jose Luis Barrios Arrieta

Cordialmente informo que revisada la sustentacion presentada por sumerce, no aparece el expediente en el Tribunal para el tramite pertinente, por lo que de manera respetuosa solucito por favor indique de que Juzgado proviene.

Gracias. Bendiciones.

Atentamente,

César Armando Ramírez López

Secretario

De: JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA <jlbarrios2006@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 9:49 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÒN APELACION SENTENCIA RADICADO 2015 '00396

JOSÈ LUIS BARRIOS ARRIETA

Señores
Honorable Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL
E. S. D.

Referencia: Proceso de unión marital de hecho.

Radicado: 2015 - 00396

Asunto: SUSTENTACIÓN APELACIÓN DE

SENTENCIA

JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA, identificado con C.C. 9'309.306, abogado en ejercicio con T.P. 45.549 del C.S.J.; apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto dentro de la audiencia del pasado viernes 19 de marzo, así:

- 1) El despacho le concede una importancia suma a la declaración de MARÍA DEL CARMEN GAVIRIA, madre del occiso CARLOS MALAVER GAVIRIA, siendo que sus afirmaciones se enfrentan a la de los dos testigos que ambas partes, demandante y demandada solicitaron, señores JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO. Ella manifiesta que su hijo CARLOS convivía con CLAUDIA IBICA desde el 2007 y niega conocer de la relación existente entre su hijo CARLOS y MARÍA FERNANDA CALDERÓN, así como no mantener relación alguna con el hijo de esta de su hijo, o sea el niño DYLAN MALAVER CALDERÓN, quien para la fecha del fallecimiento ya contaba con ,, años de edad.
- 2) Afirmó que su hijo CARLOS dormía en la casa de habitación de CLAUDIA IBICA, cuando las personas de JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO fueron enfáticos en sostener que CARLOS MALAVER durante el último año de existencia convivía con MARÍA FERNANDA CALDERÓN en una casa de habitación que era de propiedad de CARLOS, casa que él construyó cuando convivía con esta última; y que diariamente en tempranas horas de la mañana lo encontraban allí cuando se presentaban a laborar y recibir órdenes de su jefe CARLOS MALAVER, y a quien muchas veces lo acompañaban hasta esa misma casa en horas de la noche una vez culminada su tarea diaria, que en ciertas ocasiones se daba hasta altas horas de la noche.
- 3) JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO fueron contratados por CARLOS MALAVER, en distintas fechas, como una especie de secretarios, mensajeros y acompañantes del mismo, laborando desde las 8 a.m. hasta las 12 m. y de 2 p.m. a 6 p.m. de manera regular, aunque con muchas excepciones en la extensión

de su horario de trabajo. Esta condición de laborar diariamente para CARLOS MALAVER les dio la oportunidad de saber de manera directa cuál era la relación de este con MARÍA FERNANDA CALDERÓN, con quien había procreado un hijo, DYLAN; y cuál era la relación de CARLOS MALAVER con la señora CLAUDIA IBICA.

- 4) Es de resaltar que si tales testigos, JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES y JORGE LEONEL PRIETO fueron citados o llamados a declarar por ambas partes, demandante y MARÍA FERNANDA como demandada, para que depusieran sobre los hechos de la demanda y así mismo sobre su contestación, es porque ambas partes creyeron que estaban en condición de decir la verdad de lo realmente ocurrido, confiaron en la calidad de sus testimonios; de donde las versiones que ellos dan al juzgado se convierten en una prueba fundamental para establecer la verdad de con quien convivía realmente CARLOS como marido al momento de su muerte, que en sus dichos resultó no ser CLAUDIA IBICA sino MARÍA FERNANDA CALDERÓN.
- 5) Relatan además detalles y pormenores sobre con quién y cómo compartía diariamente CARLOS su vida conyugal., coincidiendo en sostener que era con MARÍA FERNANDA CALDERÓN, quien era la persona que lo atendía en su residencia de habitación, le preparaba la comida y hacía las veces de su esposa, pues además así se las hacía conocer CARLOS a ellos como sus empleados, como a la demás gente.
- 6) Mencionaron que en una celebración del 24 de diciembre CARLOS y MARÍA FERNANDA viajaron con su hijo DYLAN hasta la ciudad de Tame en la cual residía gran parte la familia de aquella, principalmente su abuela quien fue la persona que la crio como su madre, y a quien le decía y la trataba como tal.
- 7) Sostuvieron que antes de la muerte de CARLOS, él viajó en compañía de MARÍA FERNANDA hasta la ciudad de Buga en donde estuvieron varios días en una ceremonia de bendición del oro; y que principalmente fue asesinado en un establecimiento de comercio que él había comprado para MARÍA FERNANDA, y que allí estaba en compañía de ella cuando lo asesinaron; y que fue a ella a quien la gente en el funeral le daba el pésame como la viuda.
- 8) El despacho no mencionó siquiera que uno de estos testigos, JOSÉ NELSON RODRÍGUEZ TORRES, afirmó que CARLOS se había enterado que CLAUDIA IBICA había tenido una relación sexual con un entrenador de un gimnasio unos años atrás, razón para que CARLOS le confesara que no quería saber nada de ella. Para bien o para mal, puesto que lo dicho por este testigo en la declaración que resultó no ser grabada en su momento y razón para volverla a tomar

el viernes 19, resaltaba en unas afirmaciones que afectaban a la persona de CLAUDIA por los hechos que le contó CARLOS, tales como que le enviaba a ese entrenador unos videos de contenido pornográfico, que en mi parecer gracias a Dios no fueron nuevamente expuestos por el testigo, quien solo dijo que CLAUDIA le había sido infiel a CARLOS, lo que podría suponer que entre ambos ocasionalmente tenía relaciones sexuales cuando convivía con MARÍA FERNANDA, así como lo hizo con muchas mujeres, dado a ser CARLOS proclive a mantener relaciones sexuales con muchas mujeres.

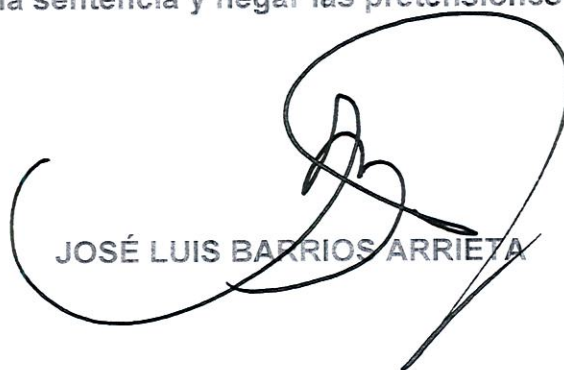
- 9) Se pregunta entonces ¿cómo llegó a desconocer el despacho que CARLOS y MARÍA FERNANDA convivieron por lo menos el último año antes de su muerte? O ¿cómo llegó el despacho a afirmar que CLAUDIA IBICA convivió con CARLOS el último año antes de su muerte si éste permaneció conviviendo con MARÍA FERNANDA?
- 10) El testigo JOSÉ NELSON fue enfático en sostener que él era quien todos los sábados iba en motocicleta hasta la casa de CLAUDIA IBICA a recoger a su hijo JEAN CARLO para llevarlo a las clases de equitación puesto que CARLOS le confiaba la seguridad de su hijo, y le haya creído a una testigo que dice que a esas clases lo llevaba su mamá CLAUDIA y en algunas ocasiones acompañada de CARLOS a bordo de una camioneta; siendo que el dicho de JOSÉ NELSON fue ratificado por el otro testigo JORGE LEONEL PRIETO.
- 11) Esa misma testigo afirmó que CARLOS iba diariamente a dormir a la casa de CLAUDIA cuando ambos testigos, que trabajaban como empleados de CARLOS sostuvieron que él dormía generalmente todas las noches con MARÍA FERNANDA en la casa ubicada en el barrio Villa Rocío; casa que después de la muerte la señora madre de CARLOS puso a nombre de su nieto DYLAN, aceptando que este convivía allí con su madre MARÍA FERNANDA; lo que contradice su dicho de ignorar sobre la relación de MARÍA FERNANDA y su hijo CARLOS, así como de conocer a su nieto DYLAN.
- 12) No puede resultar de credibilidad la versión de la señora madre de CARLOS cuando los testigos JOSÉ NELSON y JORGE ELIECER en sus testimonios manifestaron que ella nunca gustó de MARÍA FERNANDA como mujer de su hijo CARLOS, y así desconocer que existió una relación de marido y mujer entre CARLOS y MARÍA FERNANDA, y que por el contrario la relación fue entre CARLOS y CLAUDIA.
- 13) Las declaraciones de ARMANDO IBICA BAUTISTA, padre de CLAUDIA, resultaron ser imprecisas, vagas e inconsistentes respecto a los detalles de convivencia de CLAUDIA con CARLOS; la

manera de relatar detalles de esa convivencia llaman a dudas enormes.

- 14) Igual apreciación puede hacerse de la versión dada por la señora MAGALY BURGOS, quien siendo vecina del barrio donde residía CLAUDIA, sostiene también imprecisa y dudosa sobre la convivencia diaria de ella con CARLOS; mostrándose dudosa sobre hechos de la supuesta convivencia y quien da detalles que no resultan ser exactos sobre la persona que llevaba a GIANCARLO hasta las clases de equitación, sobre lo que los testigos JOSÉ NELSON y JORGE LEONEL son contundentes y precisos.
- 15) La juez fija más credibilidad en el testimonio de la señora madre de CARLOS, con quien no convivía, que sobre los de JOSÉ NELSON y JORGE LEONEL, quienes laboraron para CARLOS diariamente y dan fe de manera precisa sobre los detalles de convivencia de CARLOS OMAR con MARÍA FERNANDA como marido y mujer.
- 16) Por último, el hecho relevante de que ambas partes, CLAUDIA y MARÍA FERNANDA depositaran su confianza en estos testigos, y de tales testimonios se aparta el despacho desconociendo una realidad probatoria, la coincidencia de estos dos testimonios en sostener que CARLOS no convivió con CLAUDIA desde mucho más de algunos años antes de su muerte; lo que una de las hijas de CARLOS aceptó también.
- 17)

Bajo esta perspectiva me permito solicitar al juez de segunda instancia disponga revocar la sentencia y negar las pretensiones de la demandante.

De su señoría,



JOSÉ LUIS BARRIOS ARRIETA